

**D. ANDRÉS GUERRERO PÉREZ, VICESECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.**

**CERTIFICA.-** Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

.....

**“3º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 28 REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. (EXPTE. 5855/2020).**

*Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, de fecha 18 de diciembre de 2020, cuyo tenor literal es como sigue:*

.....

**“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 28 REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Expte. 5855/2020

*Vista la Ordenanza Municipal Nº 28 Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos cuyo objeto es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, al objeto de compatibilizar dicha tenencia con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la citada Ley.*

*Vista la necesidad de modificar dicha ordenanza a fin de actualizarla a la normativa vigente en dicha materia así como solventar problemas surgidos en la tramitación de las licencias.*

*Visto el Registro municipal de perros potencialmente peligrosos creado en Secretaría General y tramitado con un funcionario en Segunda actividad en la policía local, en abril del año 2015 mediante la configuración de un Libro en el programa de tramitación de expedientes GESTIONA en el cual mediante un número de asiento correlativo se dan de alta todas las licencias municipales.*

*Visto el volumen de licencias tramitadas desde la fecha de su creación, como son 26 en el año 2015, 22 en el 2016, 44 en el 2017, 43 en el 2018, 42 en el 2019 y a fecha de hoy, 28 en el 2020 y considerando que en la tramitación de los distintos expedientes se ha estimado conveniente dar una nueva redacción a determinados artículos de la Ordenanza Municipal con la finalidad de otorgar una mayor seguridad jurídica a la expedición de las licencias de perros potencialmente peligrosos.*

*Vista la necesidad de modificar el artículo 3.2 y artículo 4 letras k) y l) y Disposición Final Primera de la citada Ordenanza Municipal Nº 28 en los siguientes términos:*

**1º Artículo 3.2**

*Donde dice:*

*“En particular se consideran incluidos en esta categoría, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y en consonancia con los Anexos I y II del RD. 287/2.002 que la desarrolla, los animales de la especie canina que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:*

- a) Pit Bull Terrier.*
- b) Staffordshire Bull Terrier.*
- c) American Staffordshire Terrier.*
- d) Rottweiler.*
- e) Dogo Argentino.*
- f) Fila Brasileiro.*
- g) Tosa Inu.*
- h) Akita Inu.*



(...)

A la relación de razas expresadas, así como a las características indicadas, se le añadirán aquellas que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, proceda a incluir o modificar.”

Dirá:

“En particular se consideran incluidos en esta categoría, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y en consonancia con los Anexos I y II del RD. 287/2.002 que la desarrolla y del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los animales de la especie canina que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

(...)

A la relación de razas expresadas, así como a las características indicadas, se le añadirán aquellas que la normativa vigente en dicha materia proceda a incluir o modificar.

2º. Artículo 4 letras k) y l)

Donde dice:

“2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal, no inferior a ciento veinte mil euros (120.000.- €). Este importe será actualizado por el Ministro de Economía, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.”

Dirá:

“2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal, no inferior a ciento veinte mil euros (175.000.- €). Este importe será actualizado por el Ministro de Economía, conforme al porcentaje de variación



constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

l) Si el solicitante quisiese incluir uno o varios animales a la licencia de perros peligrosos concedida en fecha anterior por el órgano competente, deberá aportar nuevamente la documentación solicitada en los apartados a), d), i), j) y k) de la presente ordenanza reguladora.”

#### 4º. Disposición final primera.

Donde dice:

“Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.”

Dirá:

“Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma, de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales y del Decreto 42/2008 de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Asimismo, la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

Visto el informe de la Secretaria General, emitido ante la ausencia de informe del Jefe de la dependencia o de informe jurídico dictado en aplicación de lo establecido en el art. 172 ROF, con el siguiente tenor literal:

#### “INFORME DE SECRETARIA GENERAL

El presente informe se emite en aplicación de lo establecido en el art 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ante la falta de informe jurídico en el expediente por un Técnico superior licenciado en derecho.

Asunto.- Modificación de la Ordenanza municipal Nº 28 Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos cuyo objeto es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, al objeto de compatibilizar dicha tenencia con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la citada Ley.

#### LEGISLACION APLICABLE:

- La Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).
- Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector público.
- ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y buen gobierno (LTRABG)
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía (LTRANSPAND)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1º.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Art. 56.



- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFEL)*
- *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*
- *Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la citada Ley.*
- *Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Ordenanza municipal nº 28 reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos aprobada inicialmente por el pleno de fecha 25 de julio de 2002 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234 de fecha 10 de diciembre de 2002.*

*Primero.- Se prescinde del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tener por objeto la presente modificación aspectos parciales de la ordenanza que tienen por finalidad adaptar la misma a determinadas exigencias de la ley reguladora de esta materia así como mejorar la tramitación administrativa.*

*Segundo.- Este Ayuntamiento tiene regulado mediante la Ordenanza municipal nº 28 la Tenencia de animales potencialmente peligrosos aprobada inicialmente por el pleno de fecha 25 de julio de 2002 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234 de fecha 10 de diciembre de 2002 dictada en virtud de la competencia municipal atribuida en el art. 10.14 b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de Andalucía que literalmente la define como "La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal."*

*Así mismo hay que considerar lo establecido en el artículo 139 de la LRBRL, que permite a las Entidades Locales, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, y en defecto de normativa sectorial específica, establecerlos tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.*

*Tercero.- Esta Entidad local en ejercicio de su autonomía y potestad reglamentaria establecida en artículo 4.1.a) de la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, puede dictar normas que regulen la convivencia ciudadana, redactando la modificación de la presente ordenanza referente, que detalla y concreta algunos aspectos de la seguridad ciudadana respecto a la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la regulación y funcionamiento del Registro municipal.*

*Cuarto.- Tal y como consta en la memoria de la propuesta de modificación de la ordenanza, la misma tiene por finalidad corregir desajustes con la normativa de carácter superior que regula esta materia así como solventar problemas en tramitación de las distintas altas o modificaciones de las licencias que se solicitan en este Ayuntamiento.*

*Quinto.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la presente modificación, se ajusta al mismo que para su aprobación inicial a excepción de la consulta pública previa a su tramitación y elaboración en los términos justificados en el punto primero de mi informe.*

*Así el procedimiento se ajustara a lo previsto en el artículo 49, 65.2 y 70.2 de la LRBRL y es el que sigue:*

1. *Aprobación inicial, previo dictamen de la Comisión Informativa, por el Pleno de la Corporación, conforme a los artículos 22.2.d) y 49.a LRBRL. El acuerdo que requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la LRBRL.*
2. *Información pública del acuerdo de aprobación inicial y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días hábiles mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.( art. 49.1.b). de la LRBRL).*
3. *Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.1.b). de la LRBRL).*



4. *Publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP MA) y no entrarán en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la LRBRL.*
5. *Se certificará por Secretaría General la fecha de la entrada en vigor una vez cumplido el plazo de los 15 días hábiles referidos en el punto 4 a contar desde la publicación en el BOP.*
6. *Aprobada la OM y una vez en vigor habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa dispuesta en el artículo 21.4 de la LPAC y 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece que se mantendrá publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento una "relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación".*

*En virtud de lo expuesto, se emite informe favorable a la modificación del artículo 3.2 y artículo 4 letras k) y l) y Disposición Final Primera de la Ordenanza Municipal Nº 28 Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*

*En Cártama a fecha de firma electrónica  
La Secretaria General,  
Celia Rodríguez Romero"*

*Considerando lo establecido en los artículos 4, 22, 49 y 84 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, SE PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 3.2 y 4 letras k) y l) y Disposición Final Primera de la Ordenanza municipal nº 28 reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos aprobada inicialmente por el pleno de fecha 25 de julio de 2002 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234 de fecha 10 de diciembre de 2002, en los términos anteriormente expuestos, quedando con el siguiente tenor literal los artículos modificados:*

#### *1º Artículo 3.2*

*Donde dice:*

*"En particular se consideran incluidos en esta categoría, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y en consonancia con los Anexos I y II del RD. 287/2.002 que la desarrolla, los animales de la especie canina que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:*

- a) Pit Bull Terrier.*
- b) Staffordshire Bull Terrier.*
- c) American Staffordshire Terrier.*
- d) Rottweiler.*
- e) Dogo Argentino.*
- f) Fila Brasileiro.*
- g) Tosa Inu.*
- h) Akita Inu.*

*(...)*

*A la relación de razas expresadas, así como a las características indicadas, se le añadirán aquellas que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, proceda a incluir o modificar."*

*Dirá:*

*"En particular se consideran incluidos en esta categoría, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y en consonancia con los Anexos I y II del RD. 287/2.002 que la desarrolla y del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los animales de la especie canina que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:*



- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

(...)

A la relación de razas expresadas, así como a las características indicadas, se le añadirán aquellas que la normativa vigente en dicha materia proceda a incluir o modificar.

#### 2º. Artículo 4 letras k) y l)

Donde dice:

*"2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.*

*Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:*

*k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal, no inferior a ciento veinte mil euros (120.000.- €). Este importe será actualizado por el Ministro de Economía, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.*

*l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido."*

Dirá:

*"2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.*

*Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:*

*k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal, no inferior a ciento veinte mil euros (175.000.- €). Este importe será actualizado por el Ministro de Economía, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.*

*l) Si el solicitante quisiese incluir uno o varios animales a la licencia de perros peligrosos concedida en fecha anterior por el órgano competente, deberá aportar nuevamente la documentación solicitada en los apartados a), d), i), j) y k) de la presente ordenanza reguladora."*

#### 4º. Disposición final primera.

Donde dice:



"Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas."

Dirá:

"Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma, de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales y del Decreto 42/2008 de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas."

Asimismo, la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

**SEGUNDO:** Someter el Acuerdo de aprobación de la modificación inicial, al trámite de información pública y audiencia a los interesados, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Además, de su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cártama.

**TERCERO:** Resolver por pleno las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cártama, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

**QUINTO.-** Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica.  
EL CONCEJAL-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE,  
(Según Decreto Núm. 2020-4128 de 5 de noviembre de 2020)  
Fdo.: Jairo Delgado Plaza."

.....  
**El Sr. Vicesecretario procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Hacienda, Personal y Especial de Cuentas.**

**En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:**

.....////////////////////

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad de diecinueve votos a favor (doce de PSOE, 3 de PP, 3 de C'S y 1 de ADELANTE CÁRTAMA)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:



**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 3.2 y 4 letras k) y l) y Disposición Final Primera de la Ordenanza municipal nº 28 reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos aprobada inicialmente por el pleno de fecha 25 de julio de 2002 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234 de fecha 10 de diciembre de 2002, en los términos anteriormente expuestos, quedando con el siguiente tenor literal los artículos modificados:

#### 1º Artículo 3.2

Donde dice:

*“En particular se consideran incluidos en esta categoría, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y en consonancia con los Anexos I y II del RD. 287/2.002 que la desarrolla, los animales de la especie canina que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:*

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

(...)

*A la relación de razas expresadas, así como a las características indicadas, se le añadirán aquellas que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, proceda a incluir o modificar.”*

Dirá:

*“En particular se consideran incluidos en esta categoría, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y en consonancia con los Anexos I y II del RD. 287/2.002 que la desarrolla y del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los animales de la especie canina que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:*

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

(...)

*A la relación de razas expresadas, así como a las características indicadas, se le añadirán aquellas que la normativa vigente en dicha materia proceda a incluir o modificar.*

#### 2º. Artículo 4 letras k) y l)

Donde dice:

*“2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.*

*Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia*





autenticada:

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal, no inferior a ciento veinte mil euros (120.000.- €). Este importe será actualizado por el Ministro de Economía, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.”

Dirá:

“2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal, no inferior a ciento veinte mil euros (175.000.- €). Este importe será actualizado por el Ministro de Economía, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

l) Si el solicitante quisiese incluir uno o varios animales a la licencia de perros peligrosos concedida en fecha anterior por el órgano competente, deberá aportar nuevamente la documentación solicitada en los apartados a), d), i), j) y k) de la presente ordenanza reguladora.”

4º. Disposición final primera.

Donde dice:

“Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.”

Dirá:

“Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma, de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales y del Decreto 42/2008 de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Asimismo, la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

**SEGUNDO:** Someter el Acuerdo de aprobación de la modificación inicial, al trámite de información pública y audiencia a los interesados, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el



expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Además, de su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cártama.

**TERCERO:** Resolver por pleno las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cártama, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

**QUINTO.-** Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente."

.....

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Cártama a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

**EL ALCALDE,**  
Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla

**EL VICESECRETARIO,**  
Fdo.: Andrés Guerrero Pérez

